



MUI Señor mio: Remito à Vm. la adjunta Real Cédula de S. M. , y Señores del Consejo, en que se prorróga por dos años mas, desde 27. de Marzo proximo pasado, el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Monéda, y Tesorerías de Egército y Provincia, de los veintènes de oro, que corren por 21. reales y quartillo, en la conformidad que se expresa, à fin de que se haga sabér al Público en la forma acostumbrada, y del recivo espèro puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San Sebastian 22^a de Abril de 1796.

B. L. M. à Vm.
Su at.^o y seg.^{to} Serv.^{or}

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.

Recibido en 1.^o de Mayo de 1796.

N. Villa de Texcama



*De Orden del Consejo remito à V. S. el adjunto
egemplar autorizado de la Real Cédula de S. M.,
en que se prorróga por dos años mas desde veinte y
siete de este mes, el término prefinido para la admi-
sion en las Reales Casas de Monéda, y Tesorerías
de Egèrcito y Provincia, de los veinténes de oro,
que corren por veinte y un reales y quartillo, en la
conformidad que se expresa, à fin de que V. S. se
halle enterado de esta Real Deliberacion para su
cumplimiento, y la comuniqué al propio efecto à las
Justicias de los Pueblos de ése Partido, dandome
aviso del recivo para ponerle en su superior noticia.*

*Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5.
de Marzo de 1796. == Don Bartolomé Muñoz. ==
Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.*



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRORROGA POR dos años mas, desde veinte y siete de Marzo del presente, el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Egército y Provincia, de los veintenes de oro, que corren por 21 reales y quarto, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1796.

EN MADRID :

En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero, Impresór de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo: Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

obispo de ... A ...
... A ...
... A ...
... A ...
DON CARLOS,
por la Gracia de DIOS, Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragón, de las dos
Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaén, de los
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y Tier-
ra-Firme del Mar Oceano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiról y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Mo-
lina; &c. A los del mi Consejo, Pre-
sidente y Oidores de las mis Audien-
cias y Chancillerías; Alcaldes, y Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y a los
Cor-

Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto à los que aora son , como à los que serán de aquí adelante , **SABED**: Que no haviendose podido recoger aún todos los veintenes de oro del cuño antiguo , que corren por veinte y un reales y quártillo , y estando para concluirse en veinte y siete de Marzo proximo la última prorroga de dos años que concedi para su curso ; con el fin de evitar el perjuicio que podria experimentar el Público de no admitirse en las Casas Reales y Casas de Moneda sino como pasta , por Real Orden comunicada al mi Consejo en estorçe de este mes , he venido en prorrogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas ; que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho , para que durante ellos pueda cada uno acudir à trocar los que tenga en las ex-
pre-

presadas Cajas Reales y Casas de Moneda, en inteligencia de que pasado el término, no se admitirán, ni trocarán sino por su valor intrínseco. Publicado en el mi Consejo la expresada Real Orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula:  Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolución, y la guardéis, cumpláis, y executéis, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñóz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = D. Joseph Eusta-

ta-

taquio Moreno. = D. Benito Puente. =
D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan
de Morales. = Registrada: D. Joseph
Alegre. = Por el Canciller mayor: D.
Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que cer-
tifico. = D. Bartolomé Muñoz.*

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.
Por quanto se ha presentado ante Nos en obser-
vancia de nuestros Fueros la precedente Real Cédula
de S. M., en que se proroga por dos años mas,
desde veinte y siete de Marzo del presente, el tér-
mino prescrito para la admision, en las Reales
Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército y Pro-
vincia, de los veintenes de oro, que corren por
veinte y un reales y quartillo, en la conformidad
que se expresa. Reconocido que el tenor de esta
Real Cédula no se opone à los referidos nuestros
Fueros, la damos uso, para que, por lo que á ellos

*toca se cumpla y execute enteramente su disposi-
cion. Y mandamos al infrascripto Secretario de
nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle es-
te Despacho con el sello menor de nuestras Armas:
En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á
diez y seis de Marzo de mil setecientos noventa y
seis.*

Don José de Soróa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz.